

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Radicado N° SCQ-134-1303 del 09 de septiembre de 2020, interesado interpuso Queja ambiental en la que puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos "...tala de bosque...".

Que, en atención a la queja descrita, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita técnica el día 13 de septiembre de 2021, de lo cual se generó el **Informe técnico de queja N° IT-05773 del 22 de septiembre de 2021**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

3. Descripción sucinta de los antecedentes:

El día 13 de septiembre de 2021, funcionarios de Cornare, atendieron a la queja con radicado No.134-1303-2021, cuya verificación inició con un recorrido tomando la autopista Medellín-Bogotá en dirección hacia el centro poblado de Jerusalén, pasando por la Planta de Cementos Argos, llegando al lugar de la afectación en la quebrada denominada "Negra" donde se evidenció la siguiente situación:

*Sobre la vía que conduce a la vereda La Hermosa, en las coordenadas (N 5°49'49.56", W -74°51'37.75", Z 362), se encuentra un punto de acopio de madera tipo bloque, con diferentes dimensiones y medidas 1.70 ancho*1.10 alto *2.90 largo y 2.20 ancho *0.70 alto *3.00 largo, para un volumen total de 8.3 metros cúbicos de madera. Adicional a*

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

esto, se verifica que la madera acopiada se encuentra hace 15 días aproximadamente en el sitio.

Luego, de cubicar la madera se realizó un recorrido por los caminos aledaños al sitio donde se encontró el punto de acopio y no se logró evidenciar ningún camino de arrastre por las mulas.

Según el quejoso "anónimo", el presunto infractor es el señor José Gómez sin más datos, indagando a la comunidad, el señor José Gómez es el mayordomo de una finca, en la parte alta de la montaña, consecuentemente la comunidad suministra muy poca información sobre la persona responsable del aprovechamiento sin autorización por la autoridad ambiental, seguidamente, son muy pocas las viviendas en la Vereda, para poder averiguar o solicitar información.

En ese mismo sitio, en el año 2020, se realizó un decomiso de madera, que se encontraba acopiada al otro lado de la quebrada denominada la "Negra" y se presume, que, puede ser del mismo señor, por lo que no hay mucha información del decomiso del año pasado, ya que no se logró encontrar el presunto infractor.

Las especies que se encontraron en el punto de acopio son: Chingle (*Jacaranda copaia*), Perillo (*Couma macrocarpa*), Dormilón (*Pentaclethra macroloba*).

El punto de acopio se encuentra en el predio con PK: 7562006000000700044 y Folio de Matricula Inmobiliaria FMI: N°0018392, el cual tiene una extensión de 1310 has, según el geo portal interno de Cornare, el predio donde almacenan la madera pertenece a Cementos Argos.

4. Conclusiones:

De acuerdo a las situaciones encontradas en el predio con PK: 7562006000000700044 y coordenadas (N 5°49'49.56", W -74°51'37.75", Z 362), ubicado en la vereda La Hermosa, del municipio de Sonsón se concluye que:

- Se llegó al sitio del acopio de madera, en la Vereda La Hermosa y se hallaron 8.3 metros cúbicos de madera tipo bloque, además se realizó un recorrido de aproximadamente unos 2 kilómetros a la redonda del punto de acopio y no se evidencio ninguna afectación ambiental en el sector.
- Las especies que se encontraron en el punto de acopio son: Chingle (*Jacaranda copaia*), Perillo (*Couma macrocarpa*), Dormilón (*Pentaclethra macroloba*).
- Según el geo portal interno de Cornare el predio donde es acopiada la madera, presenta un PK 7562006000000700044 y FMI: 0018392, acreditando que la propiedad es de la Empresa Cementos Argos.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello."*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el Radicado N° SCQ-134-1303 del 09 de septiembre de 2020 y en el Informe técnico de queja N° IT-05773 del 22 de septiembre de 2021 y, de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar el presunto infractor.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° SCQ-134-1303 del 09 de septiembre de 2020
- Informe técnico de queja N° IT-05773 del 22 de septiembre de 2021

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar contra **PERSONA INDETERMINADA** por el término máximo de seis (06) meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

1. Establecer la titularidad del predio objeto de la Queja ambiental N° SCQ-134-1303 de septiembre de 2021, cuyas coordenadas geográficas son: **X (W)** -74° 51' 37.75", **Y(N)** 05° 49' 49.56", **Z** 362 msnm, ubicado en la vereda La Hermosa, corregimiento La Danta, del municipio de Sonsón.
2. Realizar visita técnica al predio con coordenadas geográficas **X (W)** -74° 51' 37.75", **Y(N)** 05° 49' 49.56", **Z** 362 msnm, ubicado en la vereda La Hermosa, corregimiento La Danta, del municipio de Sonsón con el propósito de identificar las áreas afectadas en razón de los continuos aprovechamientos forestales y realizar la respectiva matriz de afectación ambiental.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo mediante aviso en la página web de Cornare.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B. 30/09/2021

Revisó: Yiseth Paola Hernández

Asunto: SCQ-134-1303-2021

Procedimiento: Queja ambiental

Técnico: Jairo Alzate